

SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA

I.- INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO: (Con firma y sello del Ingeniero Colegiado Hábil de la especialidad)

1. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar incluyendo :

- * Tecnología a emplear.
- * Descripción y funcionamiento del sistema a implementar.
- * Sistemas de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, precisando su operación y equipos a utilizar especificando cantidad, marca, modelo y funciones que cumple cada equipo en los mencionados sistemas.
- * Diagrama de conectividad de los equipos a utilizar en los sistemas a implementar.
- * Adjuntar especificaciones técnicas del fabricante correspondiente a los equipos a emplear.

2. Plan de Cobertura para los cinco (05) primeros años de prestación del servicio (Por modalidad)

PLAN DE COBERTURA	Unidades Geográficas (*)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año
Anual					
Acumulado					

(*) Entiéndase por unidades geográficas a las circunscripciones político administrativas definidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795, constituidas por departamentos, provincias y distritos.

3. En caso de utilizar el medio inalámbrico:

- * Indicar las frecuencias a utilizar.
- * Llenar los formatos de Información Técnica G001.1/27 y G001-2/27, según corresponda. Se recomienda, adicionalmente, adjuntar los mismos en archivo informático en formato MS Word y/o Excel.
- * Presentar las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico y su sustento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03.UECT y sus modificatorias.

4. El Ministerio podrá solicitar información adicional que le permita efectuar una evaluación integral de la solicitud.

II. CONSIDERACIONES :

- * El Artículo 14 del Título I de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones del Perú establece que: "El concesionario deberá estar en capacidad de prestar el servicio concedido dentro de un plazo máximo de 24 meses computados desde la fecha de inicio de operaciones, en cinco ciudades en distintos departamentos del país y poseer al menos un centro de conmutación. Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, todo concesionario del servicio portador de larga distancia que curse tráfico telefónico de larga distancia, deberá necesariamente brindar la capacidad para realizar llamadas telefónicas de larga distancia desde las ciudades que forman parte de su plan de cobertura. OSIPTEL verificará el cumplimiento de dichas obligaciones, pudiendo dictar las normas reglamentarias que sean necesarias".
- * El plazo para instalación y prestación del servicio no será mayor de un año luego de la firma del contrato de concesión o registro correspondiente.
- * El perfil técnico deberá estar visado por un ingeniero colegiado hábil de la especialidad, a excepción de las copias de las especificaciones técnicas de los equipos.
- * Los formatos de información técnica deberán ser llenados sin modificar los campos establecidos, de no contar con información en alguno de ellos se deberá consignar la frase: **NO UTILIZADO**.
- * Las frecuencias solicitadas deberán estar conforme a los planes de canalización aprobados por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.05.2005 y sus modificatorias.
- * Las estaciones radioeléctricas deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y con la Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público aprobada por Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 06.07.2003 y 28.02.2005 respectivamente; así como sus modificatorias.
- * Verificar que las estaciones radioeléctricas no se encuentren en las proximidades de las Estaciones de Comprobación Técnica y Remotas de Radiogoniometría, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 584-2005-MTC/15.03 y Resolución Directoral N° 1499-2006-MTC/15.19, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 29.09.2005 y 21.10.2006 respectivamente, en lo que corresponda.
Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tal como lo establece la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 y su Reglamento.
- * Para la instalación de estaciones radioeléctricas o la edificación de infraestructuras de soporte en un bien cultural inmueble definido como tal por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; se requiere autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme a los requisitos que se establecen para tal fin.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA